

Expediente: **8046/19**

Carátula: **BEDRAN ELENA MARIA C/ PALACIO FERNANDA SOLANA Y OTROS S/ EJECUCION DE CONVENIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIA DE FONDO**

Fecha Depósito: **29/03/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20248028964 - QUINTANS, LEANDRO CARLOS-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - CARABAJAL, FLAVIO JAVIER-DEMANDADO

90000000000 - LORCA, VANESA ELIZABETH-DEMANDADO

30716271648512 - PALACIO, FERNANDA SOLANA-DEMANDADO

27102486558 - BEDRAN, ELENA MARIA-ACTOR

JUICIO: "BEDRAN ELENA MARIA c/ PALACIO FERNANDA SOLANA Y OTROS s/ EJECUCION DE CONVENIO". Expte. N° 8046/19.

2

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 8046/19



H106038399904

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IVª Nominación

JUICIO: "BEDRAN ELENA MARIA c/ PALACIO FERNANDA SOLANA Y OTROS s/ EJECUCION DE CONVENIO". Expte. N° 8046/19.

San Miguel de Tucumán, 28 de marzo de 2025

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "BEDRÁN ELENA MARÍA c/ PALACIO FERNANDA SOLANA Y OTROS s/EJECUCIÓN DE CONVENIO", y;

CONSIDERANDO:

Que mediante presentación de fecha 10/03/2025, la parte actora solicita se lleve adelante la ejecución del convenio de mediación de fecha 28/11/2019, firmado por ambas partes.

Surge de las constancias de autos, que por resolución de la Excma Cámara Civil en Documentos y Locaciones Sala II, de fecha 21/03/2023 se ordeno declarar de oficio la nulidad de la intimación de pago del 31/08/2022 y de los actos que sean su consecuencia, incluida la sentencia de fecha 13/10/2022.

Intimado nuevamente en tiempo y forma, conforme surge de la intimación del 02/07/2024, en fecha 31/07/2024 se apersona la parte demandada junto a su representante María Alejandra Rodríguez, Defensora Subrogante de la Defensoría Oficial Civil y del Trabajo de la III Nominación, constituye domicilio, solicita intervención de ley y se le otorgue beneficio para litigar sin gastos. Formula una propuesta de pago, con una modalidad de seis cuotas mensuales y consecutivas de \$14.294,33 cada una; para lo cual solicita la apertura de una cuenta judicial a nombre de los presentes autos y orden del Juzgado.

Corrido el traslado pertinente, en fecha 06/08/2024 la parte actora acepta la forma de pago propuesta, con la correspondiente actualización de capital e intereses, conforme a derecho.

Ante el silencio del demandado y tiempo transcurrido, la actora, solicita en fecha 10/03/2025 se dicte sentencia de trance y remate.

Repuestos los derechos fiscales adeudados, la excepción interpuesta queda en condiciones de resolver.

Sabido es que la mediación ofrece a la comunidad un medio de acceso a la Justicia, basado en modelos de mayor democracia y pacificación social. Así, se presenta como una herramienta eficaz, económica y expedita para la solución de conflictos, por las mismas partes, de modo tal que al ser ellas las autoras de la solución, se generan mayores y mejores condiciones para el cumplimiento de lo acordado.

Si se produjese el acuerdo de mediación entre las partes, deberá labrarse acta en la que deberá constar el reclamo, los términos del acuerdo, honorarios del Mediador, del Comediador si lo hubiere, y los honorarios acordados con los abogados intervinientes. Dicha acta será rubricada por el Mediador, las partes y los letrados intervinientes.

Dicho convenio es título suficiente para su ejecución forzada, no siendo necesaria su homologación judicial, exceptuándose aquellos acuerdos que involucren menores e incapaces.

Por lo tanto, conforme lo expuesto y ante el incumplimiento del presente acuerdo, corresponde llevar adelante la ejecución con costas a la parte vencida. En consecuencia, condeno a ésta última a abonar a la actora la suma de \$65.966 (pesos sesenta y cinco mil novecientos sesenta y seis) con más sus intereses equivalentes a la tasa activa emitida por el Banco de la Nación Argentina, desde la mora (02/01/2020) hasta su efectivo pago y gastos.

Las costas se imponen a la demandada vencida, por ser ley expresa (arts. 60 y 61 del C.P.C.C). Por ello;

RESUELVO:

1) HACER LUGAR a la demanda deducida por Elena María Bedran en contra de Fernanda Solana Palacio, conforme lo expuesto. En consecuencia, condeno a Fernanda Solana Palacio a abonar a la actora Elena María Bedran, la suma de \$65.966 (pesos sesenta y cinco mil novecientos sesenta y seis) con más sus intereses equivalentes a la tasa activa emitida por el Banco de la Nación Argentina, desde la mora (02/01/2020) hasta su efectivo pago y gastos.

2) COSTAS a la demandada, como se consideran.

3) RESERVAR pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad.

HAGASE SABER.

Dr. Ariel Fabián Antonio

Juez Civil en Documentos y Locaciones

IV^a Nominación

Actuación firmada en fecha 28/03/2025

Certificado digital:

CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.